



RESOLUCION DE ALCALDIA

Nº 0429-2018-AL/CARD-MPB

BARRANCA, 07 DE DICIEMBRE DEL 2018



EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE BARRANCA;

VISTO: El **INFORME Nº 0428-2018-CAVC/SGRH-MPB**, emitido por la Sub Gerencia de Recursos Humanos; **INFORME Nº 061-2018-EVTS/GA-MPB**, suscrito por la Gerente de Administración; **INFORME Nº 061-2018-PPM/MPB**, del Procurador Público Municipal; **INFORME LEGAL Nº 647-2018-GAJ/MPB**, de la Oficina de Asesoría Legal, **INFORME Nº 009-2018-GM/MPB**, de la Gerencia Municipal, **MEMORANDUM Nº 0262-2018-AL/JEMS-MPB**, del despacho de Alcaldía, **MEMORANDUM Nº 531-2018-SG/MPB**, de la Gerencia de Secretaria General, **INFORME Nº 084-2018-PPM/MPB**, de la Procuraduría Pública Municipal, **INFORME Nº 099-2018-PPM/MPB**, de la Procuraduría Pública Municipal, **INFORME Nº 115-2018-PPM/MPB**, de la Procuraduría Pública Municipal, referente a **DECLARAR LA NULIDAD DE LA RESOLUCION DE ALCALDIA Nº 0161-2018-AL/JEMS-MPB, y;**



CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194º y 195º inciso 5) de la Constitución Política del Perú, establecen: "Las municipalidades provinciales y distritales son órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. (...) " Y "los gobiernos locales promueven el desarrollo y la economía local, y la prestación de los servicios públicos de su responsabilidad, siendo competentes para organizar, reglamentar y administrar los servicios públicos locales de su responsabilidad".



Que, el artículo II de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley Nº 27972, precisa que: "Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultas de ejercer actos de gobierno administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico".



Que, con fecha 15 de Mayo del 2018, se emite la **RESOLUCION DE ALCALDIA Nº 0161-2018-AL/JEMS-MPB** que en su Primer Artículo, **RECONOCE** como fecha de ingreso del Servidor Municipal Elvis Marlon Meza Campos, a partir del día 01 de Septiembre del 2010, registrando este dato en el Libro de Planillas y en las Boletas de Pago, bajo el Régimen Laboral del Decreto Legislativo Nº 276; a efectos de enmarcar el cumplimiento de lo dispuesto por la Segunda Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Huaura, mediante Resolución Nº 17 de fecha 22 de Diciembre del 2017 en lo seguido en el Expediente Nº 00228-2015-0-1301-JR-LA-01.

Que, mediante **INFORME Nº 0428-2018-CAVC/SGRH-MPB**, la Sub Gerencia de Recursos Humanos informa que se evidencia que la resolución que ha adjuntado la Procuraduría Pública Municipal y que sustenta el contenido del memorandum Nº 052-2018-PPM/MPB del 02 de mayo del 2018 firmado por el Procurador Municipal, **NO ES IGUAL** a lo resuelto por la Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Huaura, conllevando a realizar acciones administrativas diferentes al incluir a planilla al trabajador por la modalidad que no corresponde, por lo que sugiere se efectuó las denuncias respectivas, que se emita nueva resolución de alcaldía que se reconozca al Sr. Elvis Marlon Meza Campos tal como lo describe la Resolución 17 antes descrita y que no se realice el pago correspondiente al mes de Julio;

Que, mediante el **INFORME Nº 061-2018-EVTS/GA-MPB** de fecha 17 de Agosto del 2018, la Gerencia de Administración sugiere la nulidad de la **R.A. Nº 161-2018-AL/JEMS-MPB**, que **aprueba el ingreso a planilla** al Sr. Elvis Marlon Meza Campos y se haga la respectiva denuncia penal por la falsificación de documentos de esta manera, **SORPRENDIENDO** a todas



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE BARRANCA

Abog. José Enrique Luchio Suclupe SECRETARÍA GENERAL

las unidades, órganos o que han sido participe de este trámite, con documentación variada configurándose un delito penal;

Que, según el **INFORME N° 061-2018-PPM/MPB**, la Oficina de Procuraduría Pública Municipal informa los actos administrativos realizados, derivando a la Gerencia de Asesoría Jurídica copia del **INFORME N° 031-2018-PPM/MPB**, y el **MEMORANDUM N° 2170-2018-GA-EVTS-MPB** y sus antecedentes y el **MEMORANDUM N° 052-2018-PPM/MPB**;

Que, mediante el **informe legal N° 647-2018-GAJ/MPB** de fecha 03 de setiembre del 2018, del Asesor Legal donde concluye que **RESULTA PROCEDENTE** la nulidad de la Resolución de Alcaldía N° 161-2018-AL/JEMS-MPB, Asimismo, recomienda se inicie las acciones administrativas y penales contra las personas que resulten responsables y se apertura proceso disciplinario contra el Sr. Sr. Elvis Marlon Meza Campos.

Que, la Gerencia Municipal mediante el **INFORME N° 009-2018-GM/MPB**, remite los actos administrativos al Despacho de Alcaldía señalando que como Autoridad Superior Jerárquico, deje sin efecto la Resolución de Alcaldía N° 0161-2018-AL/JEMS-MPB de fecha 15 de Mayo del 2018; previamente notificar al Servidor Municipal Señor Elvis Marlon Meza Campos, el inicio de la nulidad de la citada resolución y por último se determine la responsabilidad administrativa y funcionales, responsabilidades penal y civiles, que correspondan por el acto administrativo emitido el 15 de Mayo del 2018;

Que, el Despacho de Alcaldía con **MEMORANDUM N°0262-2018-AL/JEMS-MPB**, remite los actuados al Gerente de Secretaria General a fin de proceder con la emisión de una Resolución de Alcaldía dejando sin efecto la Resolución de Alcaldía N° 0161-2018-AL/JEMS-MPB, y posteriormente notificar al servidor municipal Señor Elvis Marlon Meza Campos;

Que, el Gerente de Secretaria General solicita con **MEMORANDUM N° 531-2018-SG/MPB**, que el Procurador Público Municipal informe con relación al caso del Señor Elvis Marlon Meza Campos, a efectos de que se describa el régimen laboral real del mencionado servidor, entorno a lo descrito en el presente expediente y se determine responsabilidades;

Que, con **INFORME N° 084-2018-PPM/MPB**, el Procurador Público Municipal cumple con emitir informe pormenorizado del caso concluyendo que se debe implementar las acciones dispuestas por la Sentencia de Segundo Instancia conforme al Art. 4° de la LOPJ y según lo expuesto en la parte in fine del documento, recomienda que el Asesor Jurídico proceda con emitir opinión legal respecto al caso;

Que, el Procurador Público Municipal emite el **INFORME N° 099-2018-PPM/MPB**, informando de manera pormenorizada al Gerente de Secretaria General a fin de que proceda con implementar nulidad de la Resolución N° 161-2018-AL/JEMS-MPB y el inicio del Proceso Disciplinario contra los servidores y/o funcionarios implicados;

Que, mediante el **INFORME N° 115-2018-PPM/MPB** de fecha 07 de noviembre del 2018, el Procurador Público Municipal informa que corresponde implementar la nulidad de la Resolución de Alcaldía N° 0161-2018-AL/JEMS-MPB e se dé inicio al proceso disciplinario contra los servidores y funcionario implicados. Asimismo informar que fluye del tenor de la Sentencia de Vista emitida por la Segunda Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Huaura, Resolución N° 17 de fecha 22 de diciembre del 2017, Numeral 4.2 párrafo b) de la Expediente N° 00228-2015-0-1301-JR-LA-01, que describe que el régimen laboral del Sr. Elvis Marlon Meza Campos era CAS.

Que, el **artículo 211° del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General**, expresamente ha previsto lo siguiente: **211.1** "En cualquiera de los casos enumerados en el artículo 10, puede declararse de oficio la nulidad de los actos administrativos, aun cuando hayan quedado firmes, siempre que agraven el interés

MUNICIPALIDAD DE BARRANCA
CERTIFICADO Que la reproducción exacta de este documento es a la vista
Abog. José Enrique...
14 Dic 2018

público o lesionen derechos fundamentales", **211.2** "La nulidad de oficio sólo puede ser declarada por el funcionario jerárquico superior al que expidió el acto que se invalida. Si se tratara de un acto emitido por una autoridad que no está sometida a subordinación jerárquica, la nulidad es declarada por resolución del mismo funcionario. Además de declarar la nulidad, la autoridad puede resolver sobre el fondo del asunto de contarse con los elementos suficientes para ello. En este caso, este extremo sólo puede ser objeto de reconsideración. Cuando no sea posible pronunciarse sobre el fondo del asunto, se dispone la reposición del procedimiento al momento en que el vicio se produjo (...)", y en su numeral **202.3** señala: "La facultad para declarar la nulidad de oficio de los actos administrativos prescribe en el plazo de dos (2) años, contado a partir de la fecha en que hayan quedado consentidos".



Que, el Artículo 10° numeral 1 de la Ley 27444 – Ley de Procedimientos Administrativo General describe que: "Son vicios del acto administrativo, que causan su nulidad de pleno derecho, los siguientes: 1. La contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias. (...).



Por tanto, estando a que mediante el Acto administrativo (**RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 161-2018-AL/JEMS-MPB** de fecha 15 de Mayo del 2018), en la cual se ha ingresado al Sr. **Elvis Marlon Meza Campos** en el Régimen Laboral 276, distinto por lo descrito en la de la Sentencia de Vista emitida por la Segunda Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Huaura, Resolución N° 17 de fecha 22 de diciembre del 2017, Numeral 4.2 párrafo b) de la Expediente N° 00228-2015-0-1301-JR-LA-01, que describe que el régimen laboral del Sr. Elvis Marlon Meza Campos era CAS, resulta necesario declarar la **NULIDAD DE LA RESOLUCION DE ALCALDÍA N° 0161-2018-AL/JEMS-MPB**, e registrarse al mencionado trabajador en la planilla del CAS, tal como lo ordena la sentencia antes descrita; por lo que se encuentra inmerso en lo establecido en el Artículo 10° numeral 1) de la Ley 27444 – Ley de Procedimientos Administrativo General, hecho que amerita la nulidad, encontrándose la entidad edil dentro del plazo de ley para declarar la nulidad.



De otro, estando a los vicios descritos en los informes líneas arriba que acarrear la nulidad de la **RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 161-2018-AL/JEMS-MPB** de fecha 15 de mayo del 2018 conlleva a que se dé inicio al proceso disciplinario contra todos los que resulte responsables y procesos administrativos y penales contra también lo que resulten responsables, en salva guarda de los intereses de la Municipalidad Provincial de Barranca.

Estando a las consideraciones expuestas, y con la autonomía, competencia y facultades previstas en el Art. II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N°27972 y Art. 20° inciso 1) y 6) de la misma Ley acotada.

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- DECLARAR LA NULIDAD DE OFICIO de la **RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 161-2018-AL/JEMS-MPB** de fecha 15 de Mayo del 2018, la misma que en su **ARTÍCULO 1°.- RECONOCE** como **fecha de ingreso del Servidor Municipal - Sr. Elvis Marlon Meza Campos**, a partir del día 01 de Septiembre del 2010, registrando este dato en el Libro de Planillas y en las Boletas de Pago, bajo el Régimen Laboral del Decreto Legislativo N° 276; a efectos de enmarcar el cumplimiento de lo dispuesto por la Segunda Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Huaura, mediante Resolución N° 17 de fecha 22 de Diciembre del 2017 en lo seguido en el Expediente N° 00228-2015-0-1301-JR-LA-01. Así como todo el integro de dicha resolución.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE BARRANCA

ARTÍCULO 2°.- DETERMÍNESE como régimen laboral del **SR. ELVIS MARLON MEZA CAMPOS**, conforme el Numeral 4.2 párrafo b) de la Resolución N° 17 de fecha 22 de diciembre del 2017 del Expediente N° 00228-2015-0-1301-JR-LA-01 y expedir sus boletas de pago conforme lo describe la resolución antes descrita.

ARTÍCULO 3°.- REMITIR copias autenticadas de todo lo actuados a la **PROCURADURÍA PÚBLICA MUNICIPAL**, para que proceda conforme a sus funciones y atribuciones, en salvaguarda de los intereses de la Municipalidad Provincial de Barranca.

ARTÍCULO 4°.- REMITIR copias autenticadas de todo lo actuados al **SECRETARIO TÉCNICO DE PROCEDIMIENTOS DISCIPLINARIOS** de la Municipalidad Provincial de Barranca, designado mediante la Resolución Gerencial N° 044-2018-GM-MPB, para que proceda conforme a sus funciones y atribuciones, en salvaguarda de los intereses de la Municipalidad Provincial de Barranca.

ARTÍCULO 5°.- NOTIFÍQUESE el contenido de la presente resolución al interesado para su conocimiento y fines y **PONER** a conocimiento de la presente a la Sub Gerencia de Recursos Humanos y demás órganos administrativos de esta Municipalidad la presente.

ARTICULO 6°.- ENCARGAR, a la Gerencia de Secretaría General, a través de la Sub de Imagen Institucional y Protocolo su difusión respectiva y a la Sub Gerencia de Estadística y Sistemas, la publicación en el portal de nuestra institución.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



[Handwritten signature]
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE BARRANCA
Abog. Jose Enrique Lur'no Suclupe
SECRETARIA GENERAL. R.G. 644

[Handwritten signature]
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE BARRANCA
Carlos Alfredo Reyes Davila
ALCALDE

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE BARRANCA
CERTIFICO Que la copia es una reproduccion exacta de su original que tuve a la vista
Abog. Jose Enrique Lur'no Suclupe
SECRETARIO GENERAL
Barranca, 14 DIC 2018
del 201...

C.c.
Archivo